

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO.**

CONSIDERANDO.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 33. Establece “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

Que, el artículo 128.- No se otorgará licencia de conducir profesional para conducir vehículos a motor a quien no presente el correspondiente título o certificado de conductor profesional otorgado por las instituciones autorizadas.

Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. En el caso de conductores no profesionales, haber aprobado las pruebas teóricas, prácticas y psicosenométricas.
3. En el caso de conductores profesionales, haber obtenido Título o certificado de conductor profesional y haber aprobado las pruebas teóricas, prácticas y psicosenométricas. Los aspirantes a conductores profesionales deberá, además, aprobar los cursos respectivos con una asistencia a clases de al menos el 95%.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

4. Aprobar los exámenes médicos, psicosenométricos, y teórico-prácticos correspondientes. El examen médico previsto será un examen visual, el mismo que también podrá ser realizado a través de equipos psicosenométricos;
5. Haber aprobado la educación básica para licencias A1, A, B, F y G; y, haber aprobado el primero de bachillerato para licencias C, D y E).
6. Cédula de ciudadanía;
7. Certificado de votación vigente;
8. Certificado de tipo de sangre otorgado por la Cruz Roja.

Que, el artículo 132.- Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales.

Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricicar, cuadrones.
2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes.

Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.

3. Tipo F: Para personas con discapacidad y automotores especiales adaptados de acuerdo a la discapacidad del conductor.

B. Profesionales:

1. Tipo A1: Para conducir vehículos automotores de menos de 4 ruedas destinados al transporte público y comercial, tales como mototaxis o tricimotos y los del tipo A.
2. Tipo C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.

3. Tipo C:

3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B.

3.2. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga de hasta 3,5 Toneladas.

4. Tipo D: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos.

5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o sustancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc.

6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros).

Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B.

C. Especiales:

1. Permiso internacional de conducir.

La prestación del servicio de transporte público y comercial, será realizada por conductores que posean licencia correspondiente a la categoría tipo "C" o de clase superior, según sea el caso; a excepción de las mototaxis o tricimotos de servicio comercial, para cual se requerirá categoría A1.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Que, el artículo 152.- En caso de que un ciudadano posea algún tipo de discapacidad que requiera de la obtención de una licencia de conducir tipo F, una vez que las autoridades sanitarias nacionales competentes califiquen la discapacidad, las autoridades competentes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán el respectivo examen especializado de conducción, contrastando la calificación con la discapacidad de la persona y el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir.

Que, en la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone Les corresponderá la Licencia Tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores especiales adaptados de acuerdo a su discapacidad y para aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia estos últimos contaban con la licencia profesional.

Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomaran el respecto examen especializado de conducción y tendrán la facultad de verificar la discapacidad física de la persona y/o el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir.

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone” Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencia: (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio de Sector;”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano– marginales, rurales y vías de segundo orden...”.

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías dentro de esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas.

Que, en el artículo 36 de la Resolución No.044-DIR-2014-ANT establece la prohibición: “Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, si para el efecto, no se encuentran legalmente constituidas como compañía y autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito o Comisión de Transito del Ecuador, respectivamente”.

Que, en el artículo 38 de la resolución No.044-DIR-2014-ANT, establece las sanciones “Queda expresamente prohibido que las operadoras de transporte terrestre comercial en tricimotos, realicen operaciones de transporte público de pasajeros en cualquier ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada. En caso de comprobarse la inobservancia de la presente disposición, la ANT sancionará conforme la normativa vigente en materia de tránsito.

En general, la Agencia Nacional de Transito, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento, la inobservancia de las disposiciones contenidas en el mismo será

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

sancionada de conformidad con la normativa de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA:

“ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO”

Artículo. 1.- Objetivo.- Reformar la Ordenanza que regula las actividades y el tarifario del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito, ajustando la normativa a las circunstancias actuales del proceso de regularización.

Artículo. 2.- Elimínese el Artículo. 12, por el siguiente:

Art12.- TARIFARIO.- El presente tarifario establecido por el GAD Municipal del cantón Naranjito conforme lo establece el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con lo que establece el Art. 6 de la resolución N° 563-DE-ANT-2015, para regular el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, el mismo que es de estricto cumplimiento para todos los conductores de esta modalidad.

La tarifa establecida como base es de:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

	DIA	NOCHE
	06h00 a 19h00	19h00 a 22h00
CARRERA CORTA <= 2000 metros.	\$ 0,50	\$ 0,75
CARRERA LARGA > 2000 metros.	\$ 0,75	\$ 1,00

A partir de las 22:00 p.m. el valor de las carreras será de **\$1.00**, las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años, niños y estudiantes pagaran **\$0.50** por carrera.

Artículo. 3.- Agréguese después del artículo 5, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- CUPOS.- Los socios que no cumplan estrictamente con los requisitos y plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera y Segunda de la Ordenanza que Regula las Actividades y el Tarifario del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimoto en el Cantón Naranjito, expedida el diez de septiembre del dos mil diecinueve por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, perderán el cupo asignado, los mismos que serán revertidos a la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Los transportistas de la operadoras que queden excluidos del mismo por no cumplir con los requisitos establecidos, deberán de cesar de prestar el servicio de transporte alternativo excepcional de tricimotos, de manera inmediatamente, la contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo. 4.- Agréguese después del artículo 11, el siguiente artículo innumerado:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

“Art.- LUGARES DE ESTACIONAMIENTOS DE LAS TRICIMOTOS. - Las Operadoras de Tricimotos que poseen el respectivo permiso de operación tendrán los siguientes lugares de estacionamientos los mismos que serán cubiertos de manera rotativa según el cronograma y la regularización establecida por la Mancomunidad Centro Sur Guayas. **(VER ANEXO 1).**

ESTACIONAMIENTOS ESTRATEGICOS

DIAS	EXTERIORES PISTA DE PATINAJE	ZONA BANCARIA	HOSPITAL ABRAHAM BITAR DAGER	IGLESIA CENTRAL	EXTERIORES DE COMISARIA NACIONAL	FERIA LIBRE	EXTERIORES COLEGIO NACIONAL NARANJITO	ESCUELA LUIZA MARTÍN GONZÁLEZ	INSTITUTO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO	ESCUELA MARIA LUISA VITERI	ZONA DE TOLERANCIA	EXTERIORES G&G	COLEGIO PRESIDENTE DIEGO NOBOA	ESCUELA OS DE OCTUBRE
	ESTAC. 1	ESTAC. 2	ESTAC. 3	ESTAC. 4	ESTAC. 5	ESTAC. 6	ESTAC. 7	ESTAC. 8	ESTAC. 9	ESTAC. 10	ESTAC. 11	ESTAC. 12	ESTAC. 13	ESTAC. 14
LUNES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MARTES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
MIÉRCOLES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
JUEVES	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
VIERNES	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
SABADO	4	4	4	4	4	5					4	4		
DOMINGO	4	4	4	4	4	5					4	4		
347	28	28	28	28	28	31	20	20	20	20	28	28	20	20

Artículo. 5.- Elimínese el Artículo. 18, por el siguiente:

Art18.-PROPIETARIOS.- Se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre y comercial, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietario de más de un vehículo de transporte público.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo el caso excepcional básicamente de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia que tienen este medio de subsistir y en caso de accidentes por incapacidad física por más de 30 días; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados, podrán conducir los vehículos un chofer que posea la Licencia Tipo A1.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Artículo. 6.- Elimínese el Artículo. 24, por el siguiente:

Art24.-SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; La Mancomunidad Centro Sur Guayas, en uso de sus facultades podrá disponer previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones por el incumplimiento de la Ordenanza que Regula las Actividades y el Tarifario del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimoto en el Cantón Naranjito, en sus artículos:

SANCIONES LEVES PARA LOS SOCIOS.

De la Ordenanza que Regula las Actividades y el Tarifario del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos en el cantón Naranjito.

Art19.-REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

- e) Usar el uniforme de manera correcta que identifique a la operadora de transporte, además de 18H00 p.m. a 06H00 a.m. deberá portar un chaleco retrorreflectivo.
- g) Portar en una parte visible para el pasajero, datos personales del socio, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico.
- h) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Art. 20.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO.

a) Requerimientos Generales.

- Los vehículos deben contar con mampara de protección detrás del asiento del conductor.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

b) Identificación del vehículo.

- Tener un número serial de 3 dígitos como identificación, que será emitido únicamente por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- El logotipo o letrero de la compañía, debe ubicarse en la parte lateral de ambos lados, en un área equivalente de 20cm x 20cm.
- El vehículo NO podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el reglamento.

Art. 23.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

c) Conducir con chancletas, pantalonetas o camiseta.

m) Llevar más de tres pasajeros.

El incumplimiento de las disposiciones administrativas leves será sancionado de la siguiente manera:

Primer Incumplimiento.- Llamado de atención al socio (notificación).

Segundo Incumplimiento.- Suspensión temporal de operación por 15 días.

Tercer Incumplimiento.- Suspensión temporal de operación por 30 días.

SANCIONES GRAVES PARA LOS SOCIOS.

De la Ordenanza que Regula las Actividades y el Tarifario del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos en el cantón Naranjito.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Art11.-RUTAS.- La presente Ordenanza establece rutas definidas, para lo cual las operadoras de transporte, solo podrán brindar sus servicios por recorridos que brinden seguridad a sus usuarios a más de utilizar vías en buen estado. Dejando establecidas los siguientes límites:

Este: Hasta la gasolinera Fernández.

Oeste: Hasta la entrada a la Plaza Cívica Vicente Rocafuerte (entrada Cantón)

Norte: Hasta el puente que se dirige al Recinto Galápagos.

Sur: Hasta la Cdla. Xavier Marcos sector Campamento.

Art19.-REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

c) Licencia Tipo A1.

Art. 20.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.

a) Requerimientos Generales.

- Debe poseer placas y matricula de alquiler emitidas por la autoridad de transito correspondiente.
- Tener el permiso de operación vigente autorizado por la autoridad competente.

c) Pintura del vehículo.

- Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color amarillo de taxi; mientras que el tanque, guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original que consta en la matrícula de vehículo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- La lona del vehículo será de los colores de la bandera del cantón Naranjito.
- El vehículo no podrá circular con golpes o choques que afecten el normal funcionamiento del vehículo.

g) Circulación del vehículo.

- El vehículo **NO** podrá circular con las lonas en mal estado.
- El vehículo **NO** podrá circular con la carrocería en mal estado.

Art. 22.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.- Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, las operadoras del cantón deberán cumplir las siguientes obligaciones:

e) Respetar las Estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

Art. 23.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

b) Que las tricimotos sean conducidos por personas no autorizadas o que no sean los propietarios.

h) Circular sin placas de identificación.

k) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.

n) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de la siguiente manera:

Primer Incumplimiento.- Suspensión temporal de operación por 15 días.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Segundo Incumplimiento.- Suspensión temporal de operación por 30 días.

Tercer Incumplimiento.- Suspensión temporal de operación por 60 días.

Si el incumplimiento a dichas disposiciones fuere reincidente automáticamente dará lugar a la revocatoria del Título Habilitante.

Artículo. 7.- Revocatoria del Permiso de Operación a la Compañía o Cooperativa de Transporte- Son causales de revocatoria del permiso de operación:

- a) Disolución y liquidación de la operadora.
- b) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios.
- c) Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante.
- d) No cumplir con el Plan Anual de Capacitaciones de la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- e) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Art8.-DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada, por reporte de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, emitidos en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante oficio que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y numero del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Con el expediente se notificara a la operadora a la que pertenece el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos.

Una vez conocidos los descargos se procederá a su respectivo análisis para determinar si procede o no la sanción correspondiente mediante informe motivado por parte de la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

DISPOSICIÓN GENERALES.

PRIMERA.- Una vez que en el cantón Naranjito exista el servicio de Transporte Público de Pasajeros Intracantonal, se modificara los sitios de estacionamientos y zonas de servicio de la modalidad de tricimotos, para mejorar la calidad del transporte, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden.

SEGUNDA.- Las personas con discapacidad que no cuenten con la licencia profesional tipo A1, pondrán presentar la licencia de conducir tipo F si la poseen.

TERCERA.- En el caso de las personas con discapacidad que no posean la licencia tipo F y adultos mayores que se encuentren impedidos de obtener la licencia profesional tipo A1, podrán presentar la de un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, que posean la licencia respectiva para esta modalidad de transporte excepcional de tricimotos. Los socios que se encuentren inmersos dentro de la presenta disposición general, deberán presentar su licencia posteriormente, previo informe de la Autoridad Competente con lo cual se emitirá las credenciales correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de la ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CUARTA.- Una vez concluido el presente proceso de regularización de transporte terrestre para el servicio alternativo excepcional de tricimotos, no se podrá constituir nuevas compañías para esta modalidad, ni extender resoluciones de concesión de permiso de operación, ni resoluciones para incrementos de cupo a las operadoras ya habilitadas, por lo tanto, estableciéndose así el cierre definitivo de esta modalidad de transporte dentro del cantón Naranjito.

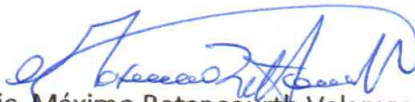
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Procédase con la re enumeración del articulado de la Ordenanza que regula las actividades y el tarifario del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito.

Vigencia

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ilustre Consejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.-



Lic. Máximo Betancourth Valarezo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN
CANTÓN NARANJITO



Ab. Sara Avila Fuentes


SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CANTÓN NARANJITO.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en Sesión Ordinaria y Sesión Ex Ordinaria celebradas los días veinte uno de Noviembre y nueve de diciembre del dos mil diecinueve primero y segundo debate respectivamente.-



Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN NARANJITO



Naranjito a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve, a las diez horas , de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización , habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta autoridad SANCIONA, en consecuencia **“ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO”**.-Entrará en vigencia a partir de su Aprobación, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.-



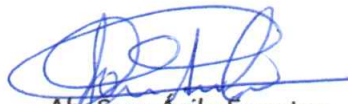
Lic. Maximo Betancourth Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN NARANJITO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, **“ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO”**. Licenciado Máximo Betancourth Valarezo Alcalde del Cantón Naranjito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.-
Lo Certifico.-



Ab. Sara Ávila Fuentes
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN NARANJITO

